



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 764/03

Dolores, 24 de junio de 2.003.-

REF: “ Cuestiones de competencia entre fiscales ”.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

INSTRUCCION GENERAL N° 48

Y VISTOS:

Que ha llamado poderosamente la atención en el último tiempo, el gran número de "cuestiones de competencia" planteadas entre los diversos Agentes Fiscales y Adjuntos de Agente Fiscal a cargo de las Unidades Funcionales de Instrucción:.

Y CONSIDERANDO :

Que, entre los principios que rigen el actuar y funcionamiento del Ministerio Publico, se encuentran el de unidad e indivisibilidad (art. 2°, segundo párrafo, Ley 12061);

Que a diferencia de lo que sucedía en el artículo 16 de la ley 12061, el proceso en cuanto a que los diversos Juzgados se comportaban como departamentos estancos, el Ministerio Público Fiscal es uno;

Que a tal fin y entre otras disposiciones, la Ley antes mencionada establece la creación de un sistema de asignación de causas, mediante un sistema objetivo y predeterminado (art. 16, inc. 4°) como asimismo tomando en cuenta criterios de especificidad y cantidad de asuntos a los fines de permitir una distribución equitativa del trabajo y una eficaz prestación del servicio (art. 60);

Que el Código de Procedimiento Penal no se refiere a cuestiones de competencia, sino a conflictos de actuación entre fiscales (art. 42);

Que ello sin duda se debe a lo antes expuesto: al ser el Ministerio Público Fiscal Departamental una única estructura, mal pueden plantearse cuestiones de competencia entre las diversas estructuras que lo componen;

Que ello sin perjuicio de la denominada competencia territorial (art. 29), caso obviamente, referido a distintos Departamentos Judiciales;

Que las cuestiones planteadas hasta la fecha, además de perjudicar la eficaz prestación del servicio y el atraso que ello conlleva, mas el desgaste obvio que ello implica, afectan el espíritu y los principios que rigen la actuación del Ministerio Público Fiscal;

Por ello, en uso de las facultades normadas por el art. 16 inc. 4° de la ley del Ministerio Público n° 12.061, INSTRUYO:

1°.- Los Agentes Fiscales y Adjuntos de Agente Fiscal, deberán abstenerse de plantear las mal denominadas “cuestiones de competencia”, estándose a la asignación de causas conforme lo resolviera oportunamente la Sra. Fiscal de Cámaras Dptal, Dra. María Elena Brignoles de Nazar, esto es, la asignación de causas por turnos.

2°.- Se exceptúan los casos de:

a) competencia territorial.

b) Competencia por conexión (art. 32, inciso 3°), por razón de mejor y mas pronta administración de Justicia.-

En este último caso, no bastará la simple notificación del contenido del artículo 60 del CPP, sino que se le deberá haber recepcionado, en ambas Investigaciones Penales Preparatorias, la declaración contemplada en el artículo 308 del Código de Procedimiento Penal, y hasta la oportunidad en que se formule la requisitoria de elevación a juicio o el pedido de sobreseimiento.-

c) las denuncias radicadas por letrados o rubricadas por estos o las que se radiquen personalmente ante la Unidad Funcional de turno, donde se deberá tomar en consideración la fecha cierta de perpetración del o los delitos denunciados, y por último.-

d) graves atentados al bien jurídico protegido, casos en los cuales también se deberá estar a la fecha de comisión del mismo.-

Notifiquese a los Agentes Fiscales y Adjuntos de Agente Fiscal.-

Provea por vacancia.

Dr. LUIS FELIPE DEFILITO
FISCAL GNERAL
Dto. Judicial Dolores

Dolores; 3 de octubre de 2.001.-
Ampliando la instrucción general que antecede, y a los fines de determinar las pautas de remisión de las IPP a las Unidades Funcionales de Instrucción que se encuentren en turno por parte de la Mesa General de Entradas, se tomará en consideración:

- a) en los sumarios, sean o no iniciados en este Departamento Judicial: la fecha de la primera actuación policial;
- b) en las denuncias presentadas por escrito: la fecha del cargo de Secretaría;
- c) en las denuncias recepcionadas en sede judicial, la fecha de realización de las mismas.
- d) en las IPP derivadas de otras: la fecha del cargo de Secretaría.

En consecuencia, la Unidad Funcional de Instrucción en turno conocerá en los sumarios y denuncias recibidos conforme a las pautas precedentemente señaladas, sin perjuicio de evaluar aquellas fijadas en el art. 2º de la instrucción que se amplía.

Notifiquese a la Mesa General de Etradas.

Proveo por vaca ...

Dr. LUIS FELIPE DEFILITO
FISCAL GNERAL
Dto. Judicial Dolores

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version